

Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-A-2024-GM

Ayabaca, 30 de mayo del 2024

VISTO:

CARTA N° 007-2024/BLIZANON EIRL, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Constructora y Servicios Generales EIRL, **Informe N° 309-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **Informe N°1378-2024-M.P.A.-GDUR**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **Informe N° 1378-2024-M.P.A.-GDUR**, emitido por la Gerencia Desarrollo Urbano Rural, de fecha 24 de mayo del 2024, **INFORME N° 476 -2024-MPA-GAJ-PLAO** de fecha 29 de mayo del 2024, emitida por Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

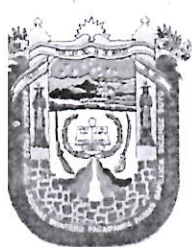
Que, mediante **CARTA N° 007-2024/BLIZANON EIRL**, de fecha 23 de mayo del 2024, emitido por la Constructora y Servicios Generales EIRL a través de su gerente general, alcanza el certificado de la conformidad Técnica del Proyecto **“RECUPERACIÓN DEL LOCALO ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**.

Que, mediante **Informe N° 309-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanza informe solicitando la conformación de comité de recepción de obra: **“RECUPERACIÓN DEL LOCALO ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”** de conformidad con el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-20218-PCM, Reglamento de la ley 30556, ley que dispone la creación de la autoridad de reconstrucción con cambios.

Con **Informe N°1378-2024-M.P.A.-GDUR**, de fecha 24 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **ALCANZÓ LA SOLICITUD DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: “RECUPERACIÓN DEL LOCALO ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**.

Que, mediante el **INFORME N° 476 -2024-MPA-GAJ-PLAO** de fecha 29 de mayo del 2024, emite opinión que corresponde la CONFORMACION mediante ACTO RESOLUTIVO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA mencionada, quedando conformado de la siguiente manera:

- **Funcionario de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (presidente)**
Ing. Elmer William Andrade Sandoval Wilmer Farfán Mariñas



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-A-2024-GM

- **Funcionario de la Subgerencia de de Obras (1er Miembro)**
Ing. Wilmer Farfán Mariñas
- **Jefe de Supervisión de Obra (2do Miembro)**
Ing. Jesús Bardales Ruiz

Que, asimismo señala lo descrito UT SUPRA, corresponde la aprobación de la propuesta de conformación de comité de recepción de obra: **"RECUPERACIÓN DEL LOCALO ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: "En la fecha de culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la entidad, que la obra ha culminado, la entidad designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...). En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM** - Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, indica lo siguiente:

Artículo 93.- recepción de la obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-A-2024-GM

a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."

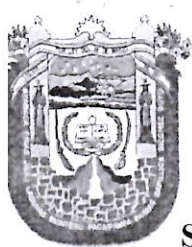
El comité de recepción de obra, tiene la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de una obra, y efectuar las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

En esa medida, el artículo 208 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;

Que, dicho artículo prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato se adjunta el Informe de Supervisor de Obra, emitido por el Jefe de Supervisión de la obra en mención, en el mismo se refiere a la CULMINACION DE OBRA, en el mismo cita el Asiento de Cuaderno de Obra N°64 de fecha 19-05-2024 registrado por el Residente Obra y del cual se adjunta imagen de dicho registro que indica. "(...)Se solicita a la supervisión dar por concluida la obra (...)", el Reglamento, es claro en cuanto al plazo que tiene el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, para que corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y en caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor, remitiendo a la Entidad dentro de dicho plazo, es decir dentro de los 7 días posteriores a la anotación, estando a que la anotación por parte del supervisor de obra se dio con fecha 19 de mayo del 2024, las acciones del Supervisor debieron remitirse a la Entidad con fecha límite 27 de mayo del 2024, habiéndose recepcionado por la entidad con fecha 23 de mayo del 2024.

Que, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, verificando el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias, dicha propuesta, se encuentra de acuerdo a la normativa que hace mención a: El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité;

En ese sentido, con las atribuciones y competencias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-A/MPA;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-A-2024-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los miembros del COMITE DE RECEPCION DE LA OBRA denominada: “RECUPERACIÓN DEL LOCALO ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, quedando integrado de la siguiente manera:

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	DE Y	ING. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL	PRESIDENTE
SUBGERENCIA DE OBRAS		ING. WILMER FARFAN MARIÑAS	1ER MIEMBRO
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA		ING. JESUS BARDALES RUIZ	2DO MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: - ENCARGAR, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, La Subgerencia De Obras, Subgerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras, jefe De Supervisión De Obra el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros integrantes del citado comité de recepción, y a las demás unidades orgánicas vinculadas con este acto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas de Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: <http://www.muniayabaca.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES
GERENTE MUNICIPAL